



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343-060-2017-00252-00
Demandante : LUZ MARINA RAMÍREZ TAMAYO Y OTROS
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE ESE
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos LUZ MARINA RAMÍREZ TAMAYO; DANNY ANDRÉS VARGAS RAMÍREZ Y NIDIA PAOLA RAMÍREZ TAMAYO quien actúan en nombre propio y en representación de su hija menor Carol Elizabeth Bolaños Ramírez por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE y del profesional de la salud WILLIAM ALBERTO TAMAYO NIÑO como consecuencia de Los perjuicios causados a los demandantes por la muerte del señor Carlos Andrés Ramírez Tamayo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos LUZ MARINA RAMÍREZ TAMAYO; DANNY ANDRÉS VARGAS RAMÍREZ Y NIDIA PAOLA RAMÍREZ TAMAYO quien actúan en nombre propio y en representación de su hija menor Carol Elizabeth Bolaños Ramírez quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE y del profesional de la salud WILLIAM ALBERTO TAMAYO NIÑO

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, Dra. Martha Yolanda Ruíz y a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial conforme con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Dr. WILLIAM ALBERTO TAMAYO NIÑO conforme con el Artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado LUIS ÁLVARO RODRÍGUEZ BELTRÁN identificado con C.C. 79.670.727 expedida en Bogotá D. C. y portadora de la T. P. 126.366 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 96 del TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario